SECRETARIA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento:

- 1. Aprobación de Modelo o Prototipo y
- 2. Aprobación como Unidad de Verificación

Ciudad de Mexico, a 26 de Abril del 2017



















¿Qué es la Aprobación de Modelo o Prototipo?

Es aquella que se otorga a los <u>instrumentos que</u> cumplen con características metrológicas, de concepción y de construcción dispuestas en la <u>norma aplicable.</u>

Ver art. 10 LFMN



















ARTÍCULO 10.- Los <u>instrumentos para medir</u> y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importen y que se encuentren sujetos a norma oficial mexicana, <u>requieren</u>, <u>previa su comercialización</u>, <u>aprobación del modelo o prototipo por parte de la Secretaría</u> sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias. Deberán cumplir con lo establecido en este artículo los instrumentos para medir y patrones que sirvan de base o se utilicen para:

- I. Una transacción comercial o para determinar el precio de un servicio;
- II. La remuneración o estimación, en cualquier forma, de labores personales;
- III. Actividades que puedan afectar la vida, la salud o la integridad corporal;
- IV. Actos de naturaleza pericial, judicial o administrativa; o
- V. La verificación o calibración de otros instrumentos de medición.

















¿En que se fundamenta la aprobación de modelo o prototipo?

Reglamento de la LFMN

ARTÍCULO 7. La Secretaría expedirá la <u>aprobación del</u> modelo o prototipo de instrumentos para medir, así como patrones antes de su comercialización, <u>con base en los informes de calibración y pruebas emitidos por el Centro Nacional de Metrología o por los laboratorios de calibración o de pruebas acreditados, las cuales se llevarán a cabo bajo procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas y conforme a las disposiciones relativas de la Ley y del presente Reglamento.</u>

















NOM-EM-167-SEMARNAT-2016

11.1.2. <u>La vigilancia del cumplimiento</u> de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, <u>en materia de instrumentos de verificación le corresponde a la Secretaría de Economía,</u> a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los gobiernos de las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

















¿Cuáles son los requisitos para obtener la Aprobación de modelo o prototipo?

- 1. Presentar su solicitud en escrito libre
- 2. Acreditación de la representación legal
- 3. Certificado de producto, e
- 4. Informe de calibración.



















¿Por qué es importante el informe de laboratorio?

El informe emitido por los laboratorios de calibración o ensayo dan <u>respuesta a las características metrológicas del instrumento para medir</u>, de tal forma que se <u>demuestre que en su operación cumplirá</u> consistentemente con las <u>tolerancias legales</u>.

Hoy contamos con 126 laboratorios aprobados en la diferentes capacidades (gases, fuerza, dimensional, tiempo y frecuencia, masa, humedad, temperatura, etc.) para poder calibrar sus instrumentos de medición.



















LC acreditados por la ema bajo los *Lineamientos* para la Calibración de Dinamómetros desarrollados por el CENAM y autorizados por esta Secretaría.

- Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial.
- Neumática Fromi, S.A. de C.V.
- Sistemas Integrales de Calibración y Aseguramiento Metrológico, S.A. de C.V.



















Para funcionar como Unidad de verificación deberán contar con:

- 1. la Acreditación otorgada por parte de la ema, bajo los requerimientos de la NMX-EC-17020-IMNC-2014.
- 2. Autorización por parte de los Gobiernos Estatales.
- 3. Aprobación para operar como Unidad de verificación, que es otorgada por la Dependencia correspondiente.



















LFMN

ARTÍCULO 70. Las dependencias competentes y el Instituto Federal de Telecomunicaciones <u>podrán aprobar</u> a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas...

















Reglamento de la LFMN

ARTÍCULO 79. Las dependencias competentes deberán notificar... sobre las personas que han sido aprobadas por ellas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas...

I. Las dependencias competentes ...hayan participado en los comités de evaluación y emitido voto favorable ...otorgarán en el mismo acto la aprobación... salvo que requieran el cumplimiento de requisitos adicionales...

















Reglamento de la LFMN

II. En el caso de que la dependencia competente <u>no haya</u> <u>participado en el comité de evaluación</u> correspondiente, podrá reconocer sus resultados y expedir la aprobación en el mismo acto, salvo que establezca requisitos adicionales...

III. En caso de que establezcan <u>requisitos adicionales</u>, los mismos deberán ser <u>informados por escrito al particular</u>, a la <u>entidad de acreditación y al secretariado técnico</u> de la Comisión Nacional de Normalización, en un plazo de 30 días naturales.

...establezcan requisitos adicionales para el otorgamiento de la aprobación a que se refiere este artículo, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación



















LIC. RAÚL DE JESÚS CONTRERAS CEJA. DIRECTOR DE NORMALIZACIÓN PARA MERCADO DOMÉSTICO, MEJORA Y SERVICIOS.

DIRECCION GENERAL DE NORMAS SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

raul.contreras@economia.gob.mx

Tel 57299488

Ext 43207

















